



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, veintiséis (26) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Hipotecario N° 2020-00421-00.

El gestor adjetivo del suplicante ha allegado los soportes referentes a que fue entregado el noticiamiento personal en la dirección física del convocado.

Sin embargo, **no es factible avalar la referida gestión**, en tanto que se indicó cierto abonado telefónico, como instrumento de contacto, cuando debió suministrarse solamente el canal virtual atinente al competente CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, por cuanto es a través de ese medio, de forma **exclusiva**, que se debe remitir la documentación destinada a los diversos paginarios, verbigracia, la concerniente al pronunciamiento del extremo rogado.

Desde esta óptica, **es preciso que se enmiende la aducida falencia**, desplegándose nuevamente la notificación personal, conforme a lo previsto por el art. 291 del C.G.P., pero acoplado a lo estatuido por el Decreto 806 de 2020, particularmente en lo que incumbe a la remisión de las piezas procesales a que hay lugar. Con ese propósito, se otorga el lapso de 30 días, computados a partir de la publicación del presente auto. Lo anterior, so pena de decretarse el desistimiento tácito, contemplado por el ord. 1º, art. 317 del Compendio Ritual Vigente. En el mismo interregno, se aportarán las probanzas relacionadas con cualquier actuación tocante a la concreción de la carga impuesta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 27 DE AGOSTO DE 2021. SECRETARIO

Firmado Por:

Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Civil 004
Juzgado Municipal
Quindío - Armenia



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**275e00dd6a2a8e7ed0f335637fdf12454910b052f259db229bcbcbce0f234c5
b5**

Documento generado en 25/08/2021 03:16:45 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**